

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0601/2016

Recurso de Revisión:	00470/INFOEM/IP/RR/2016 Y SU ACUMULADO 00471/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Solicitud de Información:	00005/TULTITLA/IP/2016 Y SU ACUMULADO 00004/TULTITLA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00470/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 00471/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED], en fecha 11 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tultitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 27 de abril de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el “Detalle de seguimiento de solicitudes”, detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Primero, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00470/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tultitlán fue el dieciséis de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00470/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que:

“...

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y se ordena la entrega de:

- Nómina o documento en donde conste la información relativa al nombre, cargo y sueldos de todos los servidores públicos con nivel de director y subdirector adscritos al Ayuntamiento de Tultitlán del periodo actual en versión pública.
- En caso de contar con bonos proporcionados a los directores y subdirectores del Ayuntamiento de Tultitlán, realizar la entrega del documento en donde conste dicha información en versión pública.
- Documentos donde consten las condiciones generales de trabajo del personal de confianza del Ayuntamiento de Tultitlán en versión pública.

- Curriculum Vitae o en su caso, las solicitudes de empleo, de todos y cada uno de los directores y subdirectores adscritos al Ayuntamiento de Tultitlán de la administración actual en versión pública.

Para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.

..."

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un directorio electrónico con los siguientes archivos y documentos:

1. Directorio electrónico en ZIP, denominado "saimex 4 y 5.zip", que contiene los siguientes documentos:
2. Archivo electrónico en PDF, denominado "Rere470y471 Saimex4y5 (A).pdf" (4 hojas), que contiene los siguientes documentos:

El Oficio número AD/1238/2016, (1 hoja), fechado el 16 de mayo de 2016, emitido por la Directora General de Administración, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Tultitlán, por medio del cual le informa lo siguiente:

"... me permito anexar a la presente escrito la información solicitada ..." (sic).

Las "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN", (1 hoja).

La "JORNADA DE TRABAJO, HORARIO LABORAL, VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN", (1 hoja).

El documento donde consta la información relativa al nombre, cargo y sueldos de los servidores públicos con nivel de director y subdirector adscritos al Ayuntamiento de Tultitlán; además de un Síndico y trece Regidores, donde se incluyen las siguientes columnas por cada servidor público: N° NOMINA, NOMBRE, ADSCRIPCIÓN, PUESTO, SUELDO BRUTO, DEDUCCIONES DESGLOSADAS Y SUELDO NETO.

3. Archivo electrónico en PDF, denominado "Rere470y471 Saimex4y5 (B).pdf" (70 hojas), que contiene los siguientes documentos:

Los Curriculum Vitae de los directores y subdirectores adscritos al Ayuntamiento de Tultitlán; además del Síndico y Regidores, de la administración actual.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar

que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

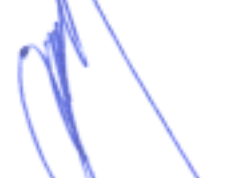
En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00470/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 00471/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA